

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ENERO DE 2024

Rad. 2023-00510-00

Corresponde en esta oportunidad decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2023, contenido en el ARCHIVO DIGITAL 10, por virtud del cual el Despacho rechazó la demanda por no darse cumplimiento a la totalidad de los puntos objeto de inadmisión.

I. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

Inconforme con la decisión, solicitó se revoque la providencia y en su lugar se admita la demanda de la referencia, como quiera que la causal quinta de inadmisión sobre “*adecuar la demanda a los actuales titulares del derecho de dominio*” se encuentra cumplida a cabalidad, si se tiene en cuenta que el propietario actual del bien es el señor JOSÉ SANTIAGO ROMERO ROMERO (Q.E.P.D), y que las anotaciones 2 y 3 tercera fueron canceladas, en virtud de una sentencia judicial emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

2.2. Postulados que aplicados en el presente asunto advierten prontamente la prosperidad del recurso interpuesto, como quiera que, en efecto, el Despacho inobservó que la demanda efectivamente se dirigió contra el único titular del derecho real, tal como da cuenta la anotación 01 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20745328**, así:

Téngase en cuenta que la anotación tercera del certificado fue cancelada a través de providencia judicial como consecuencia de la prosperidad en el proceso de petición de herencia que se tramitó ante el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, que ordenó cancelar Escritura Pública No. 2117 del 7 septiembre de 2018, por medio de la cual se efectuaron las adjudicaciones en sucesión, como consecuencia del fallecimiento del señor JOSÉ SANTIAGO ROMERO ROMERO.

2.3. Es por ello, que luego de las cancelaciones a las anotaciones 2 y 3 registradas, quedó con vigencia únicamente la adjudicación en sucesión hecha en favor del demandado JOSÉ SANTIAGO ROMERO ROMERO, quien concurre como el actual propietario de los derechos reales sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

2.4. En conclusión, de lo expuesto, y sin más reparos que exponer se accederá a la petición en comento revocando el auto que rechaza la demanda.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia recurrida, teniendo en cuenta lo considerado precedentemente.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por haber prosperado el recurso.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ